



"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6392/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ INCLUSION DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DENTRO DE LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA NFJ N° 835.-

DICTAMEN ALG N°

96712

1.-

Sr. Ministro de Bienestar Social:

En las presentes actuaciones administrativas, se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a fin de emitir la opinión correspondiente sobre la viabilidad de lo solicitado a fs. 2 y 9, con identidad de objeto, por distintos representantes de las comunidades indígenas.

Dichos representantes, fundándose en la naturaleza y características particulares de las entidades, como así también en el reconocimiento constitucional en el orden Nacional y Provincial de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, han peticionado expresamente "*el dictado de un decreto que incluya a las comunidades indígenas que tengan Personería Jurídica reconocida por el Instituto Nacional de de Asuntos Indígenas (INAI) e inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), dentro de las excepciones del art. 21 de la NJF 835, para el cumplimiento de cualquier requisito establecido en la misma*".

De la interpretación de lo expuesto, se entiende que el propósito que persigue la petición, no es precisamente la modificación de la legislación vigente sino que las entidades sean eximidas, con carácter general, de cumplir con las exigencias establecidas en sus disposiciones a efectos de acceder al otorgamiento de subsidios, dado que la tipología de sus instituciones son ajenas a las preestablecidas en la normativa.

Al respecto, cabe remarcar que a través de la NJF N° 835 se ha delegado al Poder Ejecutivo la facultad de conceder subsidios por medio de sus organismos a instituciones de bien público que persigan finalidades culturales, educacionales, sanitarias, benéficas o deportivas, asociaciones sindicales y de toda otra que preste un servicio público o desarrolle una actividad de interés comunitario, tanto para sus gastos de funcionamiento como para erogaciones de capital, siempre que cumplan con los requisitos formales y sustanciales establecidos para tal efecto.

Y también, en forma específica conforme lo instituye el artículo 21, se lo ha facultado "*para exceptuar, mediante decisión fundada, el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ley, en función de las calidades personales del solicitante y de la naturaleza y modalidades de*





2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO

A.L.G.
13
FOJAS

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6392/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

EXTRACTO: S/ INCLUSION DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DENTRO DE LAS EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA NFJ N° 835.-

DICTAMEN ALG N° 96712
2.-

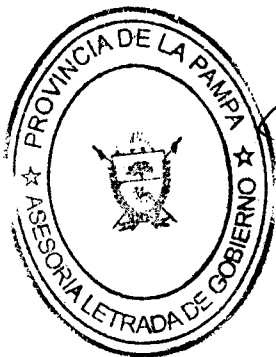
las contingencia a cubrir con el otorgamiento del beneficio”.

En consecuencia, congruente con lo dispuesto por tal postulado legal y en virtud de ser una facultad discrecional exclusiva, resulta indudable que la procedencia de tal excepción depende de la valoración que efectúe el Poder Ejecutivo, en cada caso en particular, sobre las características especiales de las entidades y las necesidades por las cuales solicitan la prestación asistencial de carácter económico.

Razón por la cual, lo solicitado por los representantes de las comunidades indígenas debe ser requerido individualmente por cada entidad solicitante de un subsidio, dependiendo del análisis y consideración de las particularidades que presenten cada una como institución y de sus deficiencias, faltas o carencias a satisfacer

En tal sentido, cada comunidad deberá exteriorizar formalmente su solicitud a fin de canalizar el procedimiento administrativo respectivo con el objeto de que sea exceptuada, en caso de merituarlo procedente, del cumplimiento de las exigencias legales y obtener el beneficio del subsidio.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 4 MAY 2012



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA